

5

Resúmenes Normativas

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID



REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO



Resumen del Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario

El Defensor Universitario está regulado por la disposición adicional decimocuarta de la LOU 6/2001, que viene a decir:

La figura del Defensor universitario se establecerá para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios

El Defensor deberá actuar, siempre en dirección hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, sin estar sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y siendo regido por los principios de independencia y autonomía.

Así, la Universidad Politécnica de Madrid incluye la figura del Defensor universitario en sus estatutos, en el Capítulo IV del Título IV, "De la comunidad universitaria", artículos 172 a 176.

Además, el Defensor Universitario tiene su propio Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario que desarrolla lo dispuesto en esos artículos.

Lo primero que define el Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario, además de lo ya dispuesto en las normas anteriores, es sobre qué hechos o asuntos podrá pronunciarse el Defensor, siendo estos aquellos que tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de las funciones.

Naturaleza del Cargo

Elección y Cese del Defensor Universitario

El Defensor podrá ser cualquier profesor en activo de la UPM con una antigüedad mínima de diez años. El Defensor será elegido por el Claustro por un período de cuatro años con posibilidad de una reelección, independientemente del Claustro que lo eligió.

El Rector es el encargado de convocar elecciones para el cargo, y para ser candidato habrá que estar propuesto por 25 miembros del Claustro. Será elegido Defensor Universitario el candidato que alcance más de la mitad de los votos de los miembros del Claustro, y en caso de que no fuera elegido ningún candidato se repetirá el proceso antes de 3 meses.

Además de las causas habituales de cese de un órgano unipersonal, el Claustro podrá cesar al Defensor. Este acuerdo deberá ser propuesto por un tercio de los miembros del Claustro y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Durante este cese, los firmantes podrán expresar los motivos por los que piden el cese, el Defensor podrá responder a las cuestiones, permitiendo antes de la votación que todos los miembros del Claustro intervengan.

Deberes y prerrogativas del Defensor Universitario

El Defensor Universitario no estará sujeto a mandato imperativo ni recibirá instrucción de ninguna instancia universitaria, desempeñando sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio, sin que pueda ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, siempre dentro de la legalidad vigente.

Es por esto que el cargo de Defensor Universitario es incompatible con cualquier otro, ya sea de gobierno o de representación. Además solo pertenecerá a los órganos colegiados de los que sea miembro de forma automática, sin poder tener un mandato representativo.

Estas condiciones se establecen también para el Adjunto del Defensor Universitario.

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones, sin poder negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentren relacionados con el objeto de la investigación o que sea de interés para su cometido, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

De esta forma, son deberes del Defensor:

- Tomar las medidas oportunas
- Mantener la confidencialidad en los asuntos que conozca por razón de su cargo
- Garantizar la imparcialidad de juicio en el desempeño de sus funciones
- Actuar con imparcialidad e independencia de criterio
- Dirigir su Oficina y velar por su eficaz funcionamiento
- Presentar al Claustro su Memoria Anual

Para facilitar esto, el Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la UPM, notificándolo a su presidente, que trate un asunto relacionada con las actuaciones que lleve a cabo.

Hay que tener en cuenta que el Defensor Universitario carece de facultades ejecutivas, por lo que sus intervenciones tendrán como resultado la formulación de recomendaciones y sugerencias según la legalidad vigente.

Por esto, las actuaciones del Defensor, no tienen consideración de acto administrativo y no podrán ser recurridas, aun que una persona que se crea afectada lo podrá notificar a la autoridad conveniente.

En el desempeño de sus funciones el Defensor podrá:

- Recabar informes de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria.
- Mantener, preferiblemente, entrevistas informales o reclamar oficialmente la comparecencia en su Oficina de cualquier miembro de la comunidad universitaria, a excepción del Rector, quien en todo caso será entrevistado

Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario

donde él mismo determine. El Defensor podrá levantar acta de estas sesiones, y la información será confidencial excepto en lo dispuesto por la ley vigente.

- Personarse en cualquier dependencia de la Universidad o solicitar de ésta cuantos datos sean menester; hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y de la documentación necesaria.
- Recabar el auxilio o asistencia técnica de los responsables universitarios.
- Solicitar informes externos.

Los informes que recabe el Defensor Universitario le serán remitidos en el plazo de 15 días, notificándose en caso de no poder cumplir dicho plazo.

Si el Defensor Universitario considerase como resultado de sus investigaciones que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá sugerir su modificación. Aun no siendo competente el Defensor para modificar o anular las resoluciones de la Administración universitaria, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción.

De la Oficina del Defensor Universitario.

Para asegurar su independencia y la eficacia en el desempeño de sus funciones el Defensor contara con una oficina dotada de medios y de una asignación propia incluida en los presupuestos.

La Oficina registrará las solicitudes de actuación o mediación con carácter reservado. En ella existirá la figura del Adjunto al Defensor Universitario, designado por el Defensor, que le apoyara en sus funciones.

El Defensor Universitario podrá solicitar asistencia técnica legal a la Asesoría Jurídica de la UPM o recurrir a servicios externos.

Toda persona de la Oficina del Defensor Universitario está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten, para lo que el Defensor establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información.

De las funciones del Defensor Universitario

De las consultas y quejas

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que se ha producido un mal funcionamiento que lesiona sus derechos o intereses legítimos o que resulta contrario a la legalidad en los órganos de gobierno, autoridades académicas o servicios universitarios, podrá acudir al Defensor y solicitar su intervención. Además el Defensor podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurran las circunstancias del apartado anterior.

Al Defensor se lo podrán plantear quejas, ya sean individuales o colectivas, o consultas dirigidas a conocer el alcance de sus derechos o de las obligaciones de los servicios

Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario

universitarios, o consultas sobre el procedimiento de intervención del Defensor. En este último caso, el Defensor informará al interesado sobre las diferentes vías para hacer valer sus derechos e intereses.

Las quejas constarán de un escrito firmado por el interesado que contenga sus datos personales, el sector al que pertenece, su domicilio a efectos de notificación, y en el que se concreten con suficiente claridad los hechos, el motivo y alcance que originan la queja y la petición que se dirija al Defensor Universitario. En el caso de querer modificar una decisión ya adoptada por un Órgano de Gobierno, se deberá incluir el escrito.

El Defensor Universitario no admitirá quejas sobre las que esté pendiente un proceso judicial, un expediente disciplinario, o la resolución de un recurso administrativo interpuesto previamente, sin perjuicio de la posible mediación o actuación de oficio.

La presentación de una queja ante el Defensor Universitario y su admisión no suspenderá en ningún caso los plazos previstos. En el caso de que una queja sobre un acto que se encuentre en tramitación por un órgano de la Universidad, el Defensor podrá actuar como mediador, solicitándolo a todas las partes que tengan derechos e intereses legítimos. Si la mediación es aceptada el Órgano correspondiente suspenderá la tramitación durante la duración de la mediación.

Las quejas o consultas serán organizadas por número de expediente, elaborándose un estudio previo de admisibilidad. De no resultar admisible se comunicará al interesado por un escrito motivado. Cuando el Defensor Universitario advierta en la queja falta de fundamento, inexistencia de pretensión o inconcreción, podrá solicitar que se subsane o mejore el escrito en un plazo de 10 días.

El Defensor Universitario podrá resolver el archivo del expediente sin pronunciamiento:

- Cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión de la queja.
- Cuando el órgano o servicio objeto de queja conceda satisfacción al interesado, subsane su error o, se comprometa a evitar su reiteración en el futuro.
- Cuando el interesado desista de su queja; pudiendo el Defensor proseguir de oficio el expediente.
- Cuando se trate de conflictos entre particulares.
- Cuando se trate de quejas, sin pretensión concreta, carentes de fundamento, en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- Cuando se plantee la disconformidad con el contenido de una resolución judicial.

El Defensor contará con 4 meses para resolver las quejas, comunicándose la resolución al interesado y a las partes afectas y notificando la respuesta de la Administración Universitaria al interesado.

Cuando la queja haya sido originada por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor podrá hacer constar su criterio al interesado y a sus superiores.

De la conciliación y mediación

Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario instando su mediación a efectos de solucionar el problema mediante un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor Universitario.

Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación mediante un escrito firmado por el interesado en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenecen los afectados. El Defensor solicitará la posibilidad de mediar a todas las partes en un plazo de 15 días, entendiéndose como rechaza dicha posibilidad si no se recibe respuesta.

De ser aceptada la mediación se comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia, siendo el Defensor el mediador del debate, garantizándose en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción. En caso de incomparecencia de una o de ambas partes se formalizará el acta de conciliación señalando que se ha intentado sin efecto.

La mediación concluirá cuando:

- Haya avenencia entre las partes, formalizándose por escrito y levantándose acta de la sesión
- Haya desavenencia entre las partes, levantando acta de la sesión con las razones para la ausencia de acuerdo.

De las recomendaciones y sugerencias

El Defensor sustanciará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias. Si el destinatario no corresponde dichas recomendaciones en el plazo del mes, el Defensor pondrá en antecedentes al órgano de gobierno competente.

Las recomendaciones y sugerencias se podrán publicar en el BO-UPM o por los medios telemáticos que sean accesibles a la comunidad universitaria.

De la memoria anual

El Defensor Universitario deberá presentar anualmente al Claustro una Memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

Esta memoria estará elaborada por cursos, conteniendo los asuntos tramitados por el Defensor, exponiendo el colectivo afectado, la naturaleza y el resultado. No se facilitará contenido detallado. La Memoria incluirá una serie de recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria, que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el Defensor. Esta memoria será publicada en el BO-UPM.

De la Comisión Asesora del Defensor Universitario

La Comisión Asesora del Defensor Universitario (en adelante Comisión) estará compuesta por 6 miembros elegidos por y de entre los miembros del Claustro, siendo 2 PDI, 2 estudiantes y 2 PAS.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. De las reuniones levantará acta el Adjunto al Defensor, que actuara como secretario de la comisión a todos los efectos. Con independencia de estas sesiones el Defensor podrá mantener reuniones con los representantes de cada sector, para intercambiar opiniones.

La Comisión del Defensor tendrá capacidad para proponer y asesorar al Defensor Universitario sobre las posibles mejoras en las relaciones mantenidas. También podrá solicitar la intervención de oficio del Defensor cuando tenga conocimiento de que se ha producido un mal funcionamiento en la actuación de la administración que pueda lesionar derechos o intereses legítimos de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

La Comisión será informada, con carácter general, de los asuntos tramitados en la Oficina, de las diferentes resoluciones adoptadas, así como las recomendaciones o sugerencias propuestas

NOTA: La Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid elabora este resumen para facilitar la lectura del *Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario*, aprobado por el Claustro Universitario de la UPM el 14 de diciembre de 2004. En ningún caso este resumen sustituye a dicho reglamento, cuya lectura recomendamos en cualquier caso.



POLITÉCNICA

"Ingeniamos el futuro"

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



DELEGACIÓN DE ALUMNOS UPM

C/ Ramiro de Maeztu, 7. 28040 Madrid

www.daupm.es